*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

**Resolución UAIP.SSF-2018/0063.**

 San Salvador, 20 de junio de 2018.

Licenciada

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

# Me refiero a su solicitud de información formulada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 18 de junio de 2018, y con referencia SSF-2018-0063, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual requiere lo siguiente:

# *“Conocer mi calificación de Riesgo en el Sistema Financiero.”*

**Sobre la información solicitada**

 Recibida y analizada su petición, se constató que refiere al historial de crédito de la persona, el cual, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas se define como los: “*Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo”.*

 El artículo 2 de la citada Ley, indica que ésta será aplicable a “*los agentes económicos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que realicen cualquier actividad económica, financiera, bancaria, comercial, industrial o de servicios, que manejen o tengan acceso a datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, por sí mismo, por medio de intermediarios o por un servicio arrendado”;* en ese contexto, dicha normativa excluye a la Superintendencia del Sistema Financiero, dándole a ésta Institución la facultad de ser la autoridad competente encargada de supervisar a las personas jurídicas que ejerzan la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas.

Para tal efecto, se entiende por ***Agentes Económicos***a las personas naturales o jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, que registran, suministran y obtienen información de una base de datos y ***Agencias de Información de Datos,*** a toda persona jurídica, pública o privada, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que se dedica a recopilar, almacenar, conservar, organizar, comunicar, transferir o transmitir los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no.

Sobre esa base, y de conformidad a lo regulado por el artículo 61 de la Ley de Bancos, es de aclarar que esta Superintendencia si bien es cierto mantiene un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, cuyo objeto es facilitar a las mismas la evaluación de riesgos en sus operaciones crediticias; dicha información, contenida en el sistema, es proporcionada por los Bancos y demás instituciones fiscalizadas y recabada por la Superintendencia por ministerio de ley como parte del proceso de supervisión, por lo cual se encuentra sometida por ministerio legal a confidencialidad, aclarándose que no le compete a ella hacer restricciones ni colocar las calificaciones respectivas.

No obstante, es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas indica que los consumidores o clientes tienen derecho a conocer, sin costo alguno, toda la información que de ellos mantengan o manejen tanto los agentes económicos como las agencias de información de datos, así también a lo que dispone el literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo legal el cual establece el deber de las agencias de información respecto de “*informar o suministrar el historial crediticio al consumidor o cliente que lo solicite, en los términos de dicha ley*”; aunado a lo anterior, el literal i) del artículo 19 de la Ley de Protección al Consumidor, establece a los proveedores de servicios financieros la obligación de proporcionar a solicitud del consumidor, su historial crediticio, gratuitamente dos veces al año y pagando una comisión, si éste lo requiere más veces que las indicadas (*los subrayados son nuestros*).

Por lo que, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, sobre el derecho de acceso a la información de los usuarios de su historial de crédito personal, el suscrito Oficial de Información en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, emite la siguiente:

**Resolución**

1. Exponer a la solicitante xxxxxxxxxxxxxxxxxx que, a la fecha, está siendo reportada xxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx en calidad de xxxxxxxxx; y por el xxxxxxxxxx en calidad de xxxxxxx.
2. Remitir a la solicitante para que utilice el derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, en su artículo 14, para obtener la información crediticia y de calificación de riesgo correspondiente de parte de las entidades mencionadas, así como de las agencias de información de datos, cuyos contactos se adjuntan a la correspondiente notificación.
3. Remitir notificación a la dirección electrónica xxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE.**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FUNCIONES**

**Alex Mauricio Larios Romero**

**Oficial de Información en Funciones**

**Superintendencia del Sistema Financiero**